

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025 DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**

En Cusco, a las diez horas, del veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, se reunió en sesión extraordinaria, la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco en el Sky Room del Pabellón de Aulas Generales, ciudad universitaria de Larapa, ubicada en la Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-5, del distrito de San Jerónimo de la provincia y departamento de Cusco, presidida por la Rectora, Dra. Di-Yanira Bravo Gonzales y en calidad de Secretaria General, la Dra. Magna Asiscla Cusimayta Quispe, procediendo a registrar la asistencia de los miembros de la Asamblea Universitaria:

AGENDA:

I. LISTA DE ASISTENCIA

AUTORIDADES

1. Dra. Di-Yanira Bravo Gonzales, Rectora
2. Dr. Luis Amadeo Mendoza Quispe, Vicerrector Académico
3. Dr. Fortunato Endara Mamani, Vicerrector Administrativo
4. Dr. Uriel Balladares Aparicio, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
5. Dra. Aydee Flores Contreras, Decana de la Facultad de Ciencias y Humanidades
6. Dr. Cristhian Eduardo Ganvini Valcarcel, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura
7. Dr. Victor Raul Acuña Loaiza, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
8. Dr. Jesus Alejandro Arenas Fernandez Davila, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
9. Dra. Ysabel Masias Ynocencio, Directora de la Escuela de Posgrado
10. Dr. Cesar Enrique Herrera Menendez. Director de Promoción del Deporte

REPRESENTANTES DE DOCENTES PRINCIPALES

1. Dr. Raimundo Espinoza Sanchez
2. Dr. Nicolas Francisco Bolaños Cerrillo
3. Dra. Yanet Castro Vargas
4. Dr. Guido Americo Torres Castillo.
5. Mtro. Roberto Segovia Soto
6. Dr. Eduardo Jose Longa Ramos
7. Dr. Antonio Fredy Vengoa Zuñiga
8. Dra. Gladis Edith Rojas Salas

REPRESENTANTES DE DOCENTES ASOCIADOS

1. Máster Percy Velasquez Delgado
2. Dra. Nery Porcel Guzman
3. Mg. Ariadna Palomino Cahuaya
4. Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar
5. Mtro. Armando Cupi Zuñiga
6. Dra. Cristabel Nilda Rivas Achahui



REPRESENTANTES DE DOCENTES AUXILIARES

1. Mtro. Robert Milton Merino Yopez
2. Mg. Jose Luis Gonzales Zarate
3. Mtro. Wilfredo Modesto Villamonte Calanche
4. Mtro. Julio Cesar Valencia Garcia

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

1. Srta. Priana Camila Ayma Román
2. Srta. Mariflor Yahali Delgado Espinoza
3. Srta. Anyi Madeley Huampa Cjuro
4. Srta. Margoth Almidon Astete
5. Srta. Fiorela Aymituma Gamarra
6. Srta. Mary Grisell Agramonte Andrade
7. Srta. Ana Abigail Oblitas Jara
8. Srta. Liz Sharmely Usca Quispe
9. Srta. Xiomara Alexandra Arévalo Ruiz
10. Sr. Lenin Raul Conde Ccalta
11. Srta. Thais Fernanda Paucar Quispe
12. Srta. Daniela Margareth Prudencio Ortiz
13. Srta. Fernanda del Rosario Palma Pinto
14. Sr. Fabian Venero Camero

REPRESENTANTE DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

Ing. Manuel Marroquín Zapata, representante de trabajadores administrativos

Abg. Manuel Marco Fernández García, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

La Secretaría General informa que los asambleístas Dra. Benedicta Soledad Urrutia Mellado, Dra. Maria Antonieta Olivares Torre y el representante estudiantil Sr. Erix Yelsin Yarin Vargas, se excusaron por su inasistencia a la sesión convocada.

La Rectora incorpora a la sesión, a los docentes representantes de docentes principales, asociados y auxiliares, destacando el carácter democrático de su elección y solicita se reafirme la vocación de servicio en beneficio de la universidad.

Con el quórum estatutario, se inició la sesión ordinaria de Asamblea Universitaria.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR

Los señores Asambleístas aprobaron el acta de la Asamblea Universitaria de sesión extraordinaria del 17 de setiembre de 2025.

III. ORDEN DEL DÍA

**1. RESOLUCIÓN N.º 520-CU-2025-UAC-VACANCIA DEL CARGO DE VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN (ART. 25º-LITERALES F Y H- Y ART. 33º DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO)
RESOLUCIÓN N.º 520-CU-2025-UAC**

La Secretaria General procede a dar lectura del Informe Final N.º009-2025-TH-UAC, precisando que el dictamen legal y los demás documentos han sido acompañadas en la convocatoria.

El representante estudiantil, Sr. Fabian Venero Camero, manifiesta que, de la lectura del informe, el Vicerrector de Investigación ha sido sancionado y advierte que los docentes contratados involucrados en el caso no han sido sujeto de sanción alguna y continúan laborando en la universidad, hechos que a su criterio afectan la imagen institucional, conforme se evidencia en el ranking de universidades particulares a nivel nacional, ocupando la Universidad el puesto 39.

La representante estudiantil, Srta. Margoth Almidon Astete, precisa que existen docentes implicados en el caso, como la Dra. Libertad Velasquez Giersch quien, a su criterio, al igual que el Vicerrector de Investigación, debió ser sometida a un proceso de investigación para determinar su responsabilidad, por lo que exhorta se adopten las acciones justas y equitativas.

El Dr. Eduardo Jose Longa Ramos, comenta que, conforme avancen las investigaciones, seguirán apareciendo nombres vinculados al caso, por otro lado, felicita al Tribunal de Honor y al Consejo Universitario por las medidas adoptadas, aunque considera que estas deben ser complementadas, resulta necesario "limpiar la casa" con mayor firmeza y alcance. Asimismo, precisa que la Universidad se ha visto afectada de manera repentina por diversos hechos que han comprometido a investigadores, entre ellos la Directora de la Filial Puerto Maldonado, Dra. Libertad Velasquez Giersch y el Dr. Edwin Estrada, quienes mantienen investigaciones con otros docentes comprometidos en el caso. En el caso de la Directora de la Filial Puerto Maldonado, se aplique la sanción que corresponda, haciendo constar en acta. En ese sentido, pide a Consejo Universitario, que debe iniciarse un proceso de investigación completa.

Al respecto, los integrantes de la Asamblea Universitaria, disponen que a través del Despacho Rectoral y, en su condición de Presidenta del Consejo Universitario, ponga en conocimiento del citado Colegiado que la falta cometida, relacionada con la compra y venta de investigaciones científicas, se habría producido en distintos niveles.

La Rectora precisa que esta situación se encuentra debidamente sustentada en el Informe de la Comisión Especial Investigadora, el Reporte Técnico de Uso Exclusivo para la Universidad Andina del Cusco y el Informe del Tribunal de Honor N.º 009-2025-TH-UAC, de fecha 22 de setiembre de 2025, documentos que respaldan la Resolución N.º 520-CU-2025-UAC, en ese sentido, la Asamblea Universitaria RECOMIENDA al



Consejo Universitario realizar una revisión integral de los casos a través de una investigación complementaria con el fin de determinar responsabilidades para aplicar las sanciones correspondientes a todos los involucrados, sin distinción de su condición de nombrados o contratados, se destaca que, si bien se ha dispuesto el cese del Dr. Juan Carlos Valencia Martinez, existen indicios de que otros docentes contratados también habrían participado en la compra y venta de investigaciones científicas, en igual o distinta magnitud.

El Dr. Antonio Fredy Vengoa Zuñiga, manifestó haber escuchado con atención los antecedentes del caso del ex Vicerrector de Investigación y la sanción impuesta en base a presunciones, sin pruebas directas, lo que genera preocupación respecto a la responsabilidad futura de este Colegiado ante el Poder Judicial; refiere que al parecer, se realizan evaluaciones sin un análisis profundo, lo que ha permitido el retorno de docentes sancionados, por lo que enfatiza el principio de presunción de inocencia, debe ser considerado a través del órgano que investiga para demostrar los hechos.

Asimismo, destacó que en el caso en cuestión existen situaciones poco claras que afectan la transparencia del proceso y cuestionó la diferencia entre un docente nombrado despedido y una docente contratada que continúa en funciones, lo cual podría evidenciar privilegios, coincide con lo expresado por los representantes de estudiantes que le antecedieron, la sanción debe aplicarse a todos los docentes implicados, qué privilegios tiene la Directora de la Filial de Puerto Maldonado; advirtió la necesidad de garantizar equidad y transparencia en las decisiones, absteniéndose de emitir pronunciamiento en el presente caso por las razones expuestas.

El Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar, expresa queda mucho por profundizar dicha investigación, ya que las indagaciones no se limitan a la Facultad de Ciencias de la Salud, sino que también abarcan otras facultades, entre ellas la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables. Indicó que, si bien las principales autoridades han sido sancionadas, todavía existen otros involucrados que no han recibido ninguna medida, como es el caso de la actual Coordinadora de la Filial Puerto Maldonado; solicita que la universidad debe actuar con firmeza y "limpiar la casa de raíz", con el propósito de proteger su imagen institucional.

La representante estudiantil, Srta. Daniela Margareth Prudencio Ortiz, solicita que se investigue a los docentes involucrados en los procesos de compra y venta de investigaciones científicas y solicita se derive a Consejo Universitario para que se investigue cada caso, a fin de no afectar la imagen e integridad institucional.

El Dr. Raimundo Espinoza Sanchez, manifiesta que, para alcanzar la excelencia universitaria, los procedimientos tiene que ser transparentes e imparciales, aunque actualmente se perciben como sesgados y politizados, también manifestó que las sanciones deben basarse en pruebas concretas y no en sospechas, defendiendo el cumplimiento del debido proceso para evitar perjuicios a la institución, por otro lado, conforme se mencionó existe el caso de una persona con investigaciones en curso que sigue en su cargo en la Filial de Puerto Maldonado, aparentemente con privilegios que impiden su sanción, lo que podría agravar el problema, concluye señalando que la universidad debe actuar con justicia, transparencia e imparcialidad para proteger su integridad.

El Mtro. Wilfredo Modesto Villamonte Calanche, refiere que la Universidad ocupa el 35 lugar en el ranking de universidades privadas, sugiere que, para mejorar la posición, las autoridades deben respetar la normativa y cumplir sus funciones, proponiendo nuevos paradigmas y fortalecer la investigación institucional.

La representante estudiantil, Srta. Liz Sharmely Usca Quispe, expresa que los hechos expuestos, afecta la calidad académica y la producción científica de docentes y ante los hechos expuestos, se debe fortalecer la excelencia y cultura de investigación y propone se conforme una comisión investigadora para la revisión de la producción científica y cumplimiento de principios ético y se eleve dicha propuesta ante Consejo Universitario.

La Rectora, precisa que, en sesión del Consejo Universitario del 30 de junio de 2025, se efectuó un análisis junto con Asesoría Jurídica a docentes investigadores RENACYT con beneficios económicos, concluyéndose que debía aplicarse una graduación de sanciones a docentes contratados según la proporcionalidad de la falta y grado de responsabilidad. En el caso de la ex directora de la Filial Puerto Maldonado, se aplicó la sanción de menor gradación, considerando que a los docentes RENACYT implicados en la acreditación de artículos científicos, se les aplicó la medida más severa en razón de los beneficios adicionales que percibían, como una bonificación del 50% sobre su remuneración, una segunda bonificación complementaria, el dictado de un solo curso y ser considerandos a tiempo completo. En el caso de la Dra. Libertad Velásquez Giersch, por su condición de docente contratada, la Universidad no había sido considerada como docente investigadora; en consecuencia, los beneficios y condiciones otorgados a los docentes RENACYT no le correspondían, por lo que no gozaba de ellos, aclara que a la fecha no ocupa el cargo de Directora de Filial y precisa que ante la supervisión programada por SUNEDU a la Filial Puerto Maldonado en periodo vacacional, se contrató a la docente Libertad Velásquez, quien disponía de la información académica y administrativa de la Filial, para la atención a los requerimientos de SUNEDU y evitar observaciones; que en caso de haberse procedido con el despido inmediato de la citada docente, se afectaba la Universidad.

Precisa que el Consejo Universitario, procederá con la segunda etapa de investigación, con el propósito de garantizar plenamente la ética e integridad científica. Asimismo, señaló que existen otras investigaciones y que las faltas se presentan en distintos niveles, como la venta de tesis, por lo que se trabajará de manera conjunta, en ese sentido precisó que el Consejo Universitario incorporará la recomendación de la Asamblea para aperturar la investigación y revisión integral de cada caso sean de docentes ordinarizados y contratados.

A requerimiento del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Secretaria General procede a dar lectura de los artículos 23°-Requisitos para elección de Rector, artículo 25°- Causales de impedimento y vacancia de rector y artículo 33°- Procedimientos de elección de vicerrector en caso de vacancia del Estatuto institucional.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, expresa, con la finalidad de evitar incurrir en errores, se tomó en cuenta la lectura de los artículos pertinentes, en ese sentido precisa que la decisión corresponde a la Asamblea Universitaria en relación al cargo de Vicerrector de Investigación.

Al respecto, la Rectora, manifiesta que el Tribunal de Honor tiene facultades para conducir procesos de profesores ordinarios, como es el caso del Dr. Juan Carlos Valencia Martinez, cuyos resultados son elevados a Consejo Universitario, por lo dicho instancia en uso de sus atribuciones, mediante Resolución N.º 520-CU-2025-UAC, se dispuso el despido del citado docente en su condición de ordinario, mas no en su calidad de Vicerrector de Investigación y según lo establecido en el artículo 18º, literal f) del Estatuto, debe dejarse sin efecto dicha incompatibilidad del Dr. Juan Carlos Valencia Martinez como Vicerrector de Investigación, ya que un cargo no puede ser consecuencia automática del otro. No obstante, este aspecto ha sido determinado en las instancias correspondientes y en el marco de las competencias de cada órgano. El tema se eleva a esta instancia para que se adopte la decisión definitiva.

Con relación a la elección en el cargo de Vicerrector de Investigación, actualmente es por voto universal, por lo que se propone preservar cualquier aspecto relacionado con la nulidad para garantizar la validez del proceso.

Además, precisa que el artículo 16º del Reglamento de Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco, mantenía coherencia cuando las decisiones se adoptaban a través de dicho órgano. Sin embargo, tras la modificación del Estatuto respecto al voto universal, dicho artículo puede conservar validez en casos de vacancia del Vicerrector de Investigación. En ese sentido, se indicó que el procedimiento corresponde a una elección secreta y directa, conforme lo establece el artículo 33º del Estatuto Universitario, en conclusión, en caso de vacancia del Vicerrector, se debe convocar a la Asamblea Universitaria siguiendo el mismo procedimiento de elección. Si se declara la vacancia, debe aplicarse el mismo criterio para una renuncia, de modo que el nuevo vicerrector complete el período del cargo vacado. Para ello, será necesario determinar el quórum, realizar la votación secreta y decidir la vacancia, procediendo posteriormente a la elección del nuevo titular.

El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Política, refiere que, a su juicio, en el informe del Tribunal de Honor (numerales 3.30 y 3.31) existe una ausencia de redacción adecuada, pues no se acreditó ni se preguntó al Dr. Juan Carlos Valencia Martinez sobre las investigaciones en las que figura como coautor. Se cuestiona que dichas investigaciones no demuestran ni acreditan su participación en el diseño y desarrollo de las investigaciones, lo cual debería evidenciarse en el ámbito científico.

Destaca que, en el campo de la investigación científica, la carga de la prueba se invierte: corresponde al funcionario demostrar su participación y no al contrario, hasta el momento, no se ha escuchado ni demostrado cómo se acredita este procedimiento, ni cómo se valida la publicación de un artículo con carácter científico, por lo que solicita la intervención del Mtro. Wilfredo Modesto Villamonte Calanche.

El Mtro. Wilfredo Modesto Villamonte Calanche, manifiesta que una investigación es presentada por autores, indicando el lugar de investigación, población de estudio, objetivos; siendo evaluado por el Comité de Ética que determina si es o no correcto, se asume la supervisión de ética con otras instituciones, en casos de ser colaboradores, siendo documentado cada proceso; y en caso de trabajos multidisciplinarios, acorde a la normativa. Al término del trabajo de investigación, se envía a una revista científica, para evaluación de pares, quienes observan o aprueban, aceptan a coautores para la investigación, mediante una notificación, aprobando la publicación. Sin embargo, el

Tribunal de Honor no habría acreditado la existencia de los documentos que sustenta cada proceso, según se advierte de la lectura del Informe Final.

El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, solicitó que Asesoría Jurídica debía confirmar la existencia de documentos como requisito normativo, para sustentar la infracción científica cometida por el Dr. Juan Carlos Valencia Martinez.

El Dr. Raimundo Espinoza Sanchez, estar de acuerdo con lo expresado por el Decano de la Facultad de Derecho, al presumir que se trata de pruebas internas, aunque en el caso de publicaciones internacionales deben cumplirse requisitos adicionales, en mérito a lo cual, solicita se ponga en conocimiento de la Asamblea Universitaria, cuál es el artículo y el inciso que sustentan la declaración de vacancia, considerando que el Vicerrector de Investigación ha sido despedido por tanto, ya no es docente de la Universidad, finalmente, consultó si la decisión requiere el voto calificado de las tres cuartas partes de los asistentes o del total, y cuál es la norma que establece este procedimiento.

La Dra. Yanet Castro Vargas, en su calidad de integrante del Tribunal de Honor, señaló que al Dr. Juan Carlos Valencia Martinez se le brindaron oportunidades para presentar los medios probatorios correspondientes. No obstante, de los 14 artículos requeridos, en ningún momento logró aportar el sustento necesario para su defensa, omitiendo además el cumplimiento de los reglamentos.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación con lo señalado por el Dr. Raimundo Espinoza Sanchez, precisó que, conforme a los incisos f) y h) del artículo 25° del Estatuto, por decisión del Consejo Universitario se dispuso el despido del Dr. Juan Carlos Valencia Martinez en su condición de docente ordinario. En consecuencia, existe incompatibilidad sobrevenida, dado que ya no ostenta la calidad de docente universitario, además refiere que las infracciones cometidas por el Dr. Juan Carlos Valencia Martinez en su condición de docente constituyen causales para declarar la vacancia en el cargo de Vicerrector a través de una votación calificada de 2/3 del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria, previsto en el inciso f) del artículo 18° del Estatuto.

Por su parte, el Máster Percy Velasquez Delgado, expresó en primer término, su interés en conocer sí, se ha citado a la persona que será objeto de vacancia, a fin de que ejerza su derecho de defensa en esta instancia, pues de no ser así se incurriría en un defecto procedimental; en segundo término, pregunta ¿qué es incompatibilidad en la universidad?, por lo que indica que debe realizarse una redacción normativa del concepto de incompatibilidad, ya que cada uno pueda interpretar como incompatibilidad, por lo que no resulta adecuado aplicarlo de manera directa cuando existe regulación expresa, en ese sentido, conforme al artículo 158° del Estatuto Universitario sobre incompatibilidad de cargos y funciones, se observa que resulta incompatible ejercer el cargo de Vicerrector si ya no se ostenta la condición de docente.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al derecho de defensa del Dr. Juan Carlos Valencia Martinez, precisa que fue citado a una sesión del Consejo Universitario en la que se trataría el Informe Final emitido por el Tribunal de Honor entorno a su caso, junto a la convocatoria, Secretaría General remitió los anexos correspondientes al punto en cuestión, sin embargo, presentó una solicitud indicando que no podía participar por



motivos de salud, adjuntando un certificado médico con vigencia hasta el 15 de octubre de 2025 ante el órgano competente, que es el Consejo Universitario. En dicho escrito solicitó otra fecha y se excusó, manifestando expresamente que no asistiría. Con relación a la incompatibilidad que establece el artículo 158° del Estatuto regula las incompatibilidades aplicables a quienes desempeñan labores docentes. Sin embargo, dicha disposición no corresponde a lo establecido en el artículo 25°, que se refiere específicamente a la vacancia. En ese sentido, si un docente ordinario deja de ser docente, automáticamente deja de ser Vicerrector de Investigación, pues no podría mantenerse en dicho cargo sin ostentar la condición de docente. Precisa además que definir esta situación no corresponde al Consejo Universitario, ni al Tribunal de Honor, sino a la Asamblea Universitaria, en mérito a lo cual se reiteró la propuesta de someter el tema de la incompatibilidad a consideración de la Asamblea, siendo este órgano el que deberá tomar la decisión.

Sobre el particular, la Rectora, precisa que el Dr. Juan Carlos Valencia Martínez tomó conocimiento del Informe Final emitido por el Tribunal de Honor N.º 009-2025-TH-UAC, posteriormente, se llevó a cabo una sesión del Consejo Universitario, en la cual aún no se adoptó una decisión respecto al procedimiento de investigación. Dicho Pronunciamiento fue remitido a los integrantes del Consejo Universitario, incluyendo al Dr. Juan Carlos Valencia Martínez en su calidad de miembro del Consejo Universitario, quien tomó conocimiento del pronunciamiento del Tribunal de Honor y, posteriormente, la decisión se adoptó con el dictamen del Asesor Jurídico y la participación del Secretario General del Sindicato de docentes SUDUAC.

A su intervención, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, precisa que no se ha citado, ni notificado de manera adecuada al docente respecto a la separación del cargo en esta instancia, lo que afecta la garantía del derecho de defensa, considera necesario suspender el procedimiento y notificar en ésta instancia, para que presente pruebas y evitar que posteriormente sea anulado.

El Dr. Guido Americo Torres Castillo enfatizó, que debe quedar claro que no se está discutiendo el despido del Dr. Juan Carlos Valencia Martínez, sino la vacancia del cargo de Vicerrector de Investigación, en ese sentido señaló que, al haber sido separado por decisión del Consejo Universitario, el docente no tendría razón para acudir a declarar ante esta instancia. Del mismo modo, indicó que tampoco correspondería debatir la vacancia del cargo de Vicerrector de Investigación, pues al haber sido despedido el Dr. Juan Carlos Valencia Martínez, carecería de sentido declarar dicha vacancia.

Respecto a las incompatibilidades, previsto en el literal a) del artículo 158° del Estatuto Universitario, precisa que todo docente que ejerza funciones con dedicación exclusiva en los cargos de vicerrector o decano no puede desempeñar actividades adicionales, dado que dichos puestos exigen dedicación plena. No obstante, el Tribunal de Honor omitió este aspecto en su informe y tampoco acreditó que el docente hubiera cumplido efectivamente con la exclusividad de su cargo, en consecuencia, a su criterio no se debería estar debatiendo la vacancia puesto que ya no existe nadie a quien vacar en el cargo de Vicerrector de Investigación.

La Rectora informa que, ha sido denunciada por el Dr. Juan Carlos Valencia Martínez, junto con los integrantes de la Comisión Especial y la Secretaría General, ante las instancias judiciales, estando en curso dicho proceso.

El Dr. Cesar Enrique Herrera Menendez, manifiesta que todo proceso debe cumplir con determinadas etapas, en el caso del Dr. Juan Carlos Valencia Martinez, ha seguido una secuencia lógica y ordenada. Si se le solicita respaldar su investigación, nadie puede desconocerlo; sin embargo, es necesario contar con todas las partes de la investigación, por consiguiente, el Dr. Juan Carlos Valencia debía conocerla y sustentarla, lo cual no hizo, además, sus líneas de investigación no son las correctas, pues indaga en aspectos que no guardan relación con su especialidad, lo que podría derivar en una investigación de escasa reputación, en ese sentido refiere que se ha seguido el procedimiento conforme a los cánones establecidos, velando el prestigio de la universidad. Por ello, cualquier decisión debe adoptarse con firmeza, sustentada en pruebas y con el respaldo de la mayoría.

Por su parte, el asambleísta Máster Percy Velasquez Delgado, expone la necesidad de actuar con firmeza, precisa que su posición pudo haberse interpretado como un intento de protección hacia alguien, pero aclaró que no es así. Evoca que desde hace mucho tiempo mantiene una lucha constante contra la compraventa de tesis, práctica que aún persiste y frente a la cual continúa su oposición, en ese sentido, enfatizó que cada miembro debe asumir una postura clara, ya que la universidad no puede tolerar acciones que atenten contra su prestigio institucional; asimismo, indicó en su calidad de abogado que, si se va a decidir la vacancia de una persona, corresponde notificar a la Asamblea Universitaria, pues todo individuo tiene derecho a ejercer su defensa, precisa que este procedimiento no constituye una continuación del proceso de despido. Por lo que advirtió, además, que, si la vacancia se resuelve sin la debida notificación, existe el riesgo de que nuevamente se pierda ante el Poder Judicial, lo que acarrearía el pago de indemnizaciones por parte de la universidad.

A su intervención, el Dr. Raimundo Espinoza Sanchez, manifestó que no se pueden justificar actos contrarios a la ética y la moral, pero enfatizó que todo proceso debe realizarse de manera adecuada y respetando el derecho a la defensa, en ese sentido refiere que, si alguien no puede presentar su descargo por motivos médicos, corresponde se re programe para otra fecha, además añadió que no se debe actuar con intolerancia y subrayó que toda decisión debe basarse en fundamentos sólidos, justos y transparentes.

Además, señaló que la interpretación de las incompatibilidades no debe ser personal ni manipulable, sino objetiva, para garantizar decisiones legítimas y respetuosas del derecho constitucional a la defensa, finalmente, se adhirió a lo expresado por Máster Percy Velasquez Delgado, subrayando que vulnerar dicho derecho constituye una falta grave.

La Rectora, aclara que el procedimiento se llevó a cabo en los plazos previstos en Tribunal de Honor y Consejo Universitario, respetando el derecho a la defensa del Dr. Juan Carlos Valencia Martinez, quién fue convocado con la respectiva agenda y antecedentes, luego de que el Tribunal de Honor emitiera su Informe Final. Sin embargo, el docente solicitó permiso por motivos de salud, el cual posteriormente fue ampliado en varias ocasiones mediante la presentación de certificados médicos y a su solicitud.

El Mtro. Wilfredo Modesto Villamonte Calanche, considera que el Tribunal de Honor y el Consejo Universitario, han cumplido con el debido proceso; por tanto el Tribunal de Honor, como órgano autónomo, emitió un pronunciamiento que derivó en el despido del Dr. Juan Carlos Valencia Martinez por parte del Consejo Universitario y con relación a la Asamblea Universitaria, precisó que, si el literal h) del artículo 25° del



Estatuto establece la causal de impedimento y vacancia, correspondería que este colegiado se pronuncie al respecto.

A su intervención el Dr. Antonio Fredy Vengoa Zuñiga, coincidió con lo expresado por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política y por el Máster Percy Velasquez Delgado, resaltando que lo importante es garantizar el debido procedimiento conforme al artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en mérito a lo cual subrayó que el derecho a la defensa no puede obviarse en ningún momento, ni en ninguna etapa y que toda conducta debe estar tipificada en la ley, evitando interpretaciones personales, como garantía al derecho a la defensa.

Con relación al tema, el Dr. Eduardo Jose Longa Ramos manifestó que se está confundiendo la situación y prolongando innecesariamente la discusión, precia que el docente en cuestión ya fue despedido del cargo, por lo que el puesto de Vicerrector de Investigación se encuentra automáticamente vacante, por ende, no debe tratarse el tema de la vacancia, respecto al tema de debido proceso, refiere que esta no es la instancia competente, ni el espacio para ejercer su defensa. Concluye su participación destacando que esta instancia no es la encargada de investigar, sancionar ni juzgar a nadie, ya que esas funciones corresponden a otras instancias que ya han actuado en el caso.

A su intervención el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, expresó lo que se debe debatir es la vacancia del Vicerrector de Investigación y no su condición de docente, sobre la cual ya se tomaron decisiones, las instancias que corresponden, en ese sentido y a su criterio existe una dicotomía: en la eventualidad de que no se declare la vacancia, pregunta ¿cuál sería entonces la situación del Dr. Juan Carlos Valencia Martinez ?, precisa que el despido es atribución del Consejo Universitario, mientras que la Asamblea Universitaria únicamente debe pronunciarse y definir la vacancia o no.

La representante estudiantil Srta. Fernanda del Rosario Palma Pinto, refiere que el punto material de tratamiento se está dilatando, por lo que pide se proceda con la votación correspondiente.

La representante estudiantil Srta. Mariflor Yahali Delgado Espinoza expresó su preocupación por el retorno de docentes acusados de acoso sexual en la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, destacando que las conductas inmorales no deben permitirse en la Universidad, con respecto al tema manifiesta que pese a la vacancia declarada, algunos apelan y son repuestos; enfatiza que la Asamblea debe respetar los procedimientos establecidos.

La Rectora, precisa respecto a las denuncias por acoso contra docentes, estos fueron separados preventivamente conforme a la ley, incluso antes del plantón en el frontis de la Universidad, aunque el hecho no se difundió por su carácter reservado. Posteriormente, la separación se volvió definitiva, pero el Poder Judicial ordenó su restitución. En cuanto a los docentes cesantes, precisó que algunos recurrieron a recursos de amparo para evitar su cese, siendo declarados procedentes en ciertos casos e improcedentes en otros, pese a tratarse de pretensiones iguales.

El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, refiere que la normativa interna

genera problema, pues no faculta al Consejo Universitario para separar del cargo al Vicerrector de Investigación, ya que dicha decisión corresponde a la Asamblea Universitaria, ahora para declarar la vacancia se requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros, en ese sentido advirtió que, si existen muchas abstenciones, el Vicerrector de Investigación continuará en el cargo.

Considerando que el debate del tema se ha extendido la Rectora otorga un cuarto intermedio a fin de que se determine el resultado luego de 15 minutos se retorna.

La Dra. Gladis Edith Rojas Salas, comenta que se viene atravesando momentos difíciles y que la Asamblea Universitaria debe comprender que, para ejercer el cargo de Vicerrector, primero se requiere ser docente, en ese sentido y dado que la persona ya no ostenta dicha condición, el cargo de Vicerrector de Investigación no debería mantenerse, así mismo hizo referencia al artículo 23° inciso b) que establece que se debe ser docente en la categoría de principal, condición que ya no cumple, por lo que considera necesario tomar en cuenta que actualmente la persona no tiene vínculo como docente.

El Dr. Eduardo Jose Eduardo Longa Ramos, refiere que, si ya no existe Vicerrector, no corresponde declarar vacancia, pues no habría a quién vacar.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa coordinación con los asesores externos, comunica al Pleno de la Asamblea Universitaria que no era necesario tratar el tema de la vacancia, pues la persona del Dr. Juan Carlos Valencia Martinez, no mantiene vínculo laboral con la Universidad, limitándose únicamente a ponerlo en conocimiento. Asimismo refiere no se puede convocar a la Asamblea Universitaria a alguien sin relación laboral vigente, como consecuencia del despido, el cargo de Vicerrector de Investigación se encuentra vacante por el periodo restante, estando de acuerdo la Mg. Ariadna Palomino Cahuaya.

El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, precisó que el tema queda resuelto con la aclaración de la agenda efectuada por el Asesor Jurídico, pues al haber sido separado por acuerdo unánime del Consejo Universitario, el cargo de Vicerrector ya se encuentra vacante. En consecuencia, la votación debería orientarse únicamente a elegir a su sustituto.

La Rectora señaló que, constatada la vacancia del cargo de Vicerrector de Investigación, corresponde proceder a la elección de un nuevo titular para el periodo restante.

Los integrantes de la Asamblea Universitaria, TOMAN conocimiento de la vacancia del cargo de Vicerrector de Investigación.

2. ELECCIÓN DE VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN PARA COMPLETAR EL PERIODO 23 OCTUBRE 2025 AL 27 JUNIO 2026 (ART. 23°, 30° Y 33° DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO) - LEY N.º 32418.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, procedió a dar lectura al artículo 33° del Estatuto Universitario, haciendo énfasis en su última parte, donde se establece que, en caso de vacancia del Vicerrector, debe convocarse a la Asamblea Universitaria, siguiendo el mismo procedimiento de elección previsto para el Rector.



Considerando lo expuesto por el Asesor Jurídico, el Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura propone al Dr. Nicolas Francisco Bolaños Cerrillo para asumir el cargo de Vicerrector de Investigación, presentando además una breve reseña de sus logros y trayectoria profesional.

Por su parte el Dr. Guido Americo Torres Castillo propone como candidata para desempeñar el cargo de Vicerrectora de Investigación a la Dra. Carmen Rosa Araoz Fernandez, de igual forma procede a exponer de manera resumida su trayectoria profesional.

El Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar solicita al Asesor Jurídico precise si el cargo de Presidente del Tribunal de Honor le impide asumir el puesto de Vicerrector de Investigación al Dr. Nicolas Francisco Bolaños Cerrillo.

Al respecto, el Asesor Jurídico solicitó a la Secretaria General dar lectura al artículo 23° del Estatuto Universitario, precisando que el Dr. Nicolas Francisco Bolaños Cerrillo cumple con todos los requisitos establecidos, por tanto, podría desempeñar el cargo de Vicerrector de Investigación, dado que no existe prohibición alguna.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informó que el procedimiento de elección del Rector y Vicerrector en el Estatuto fue modificado, por lo que la norma anterior, en ese sentido carece de vigencia al haberse cambiado la forma de elección, precisó también que el artículo mencionado estaba en concordancia con el procedimiento anterior en el que no se regula el reemplazo, por lo que la elección podría efectuarse de manera secreta, a mano alzada o mediante voto secreto, según se determine.

Tomando en cuenta lo manifestado por el Asesor Jurídico, el Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar, sugiere que la elección del Vicerrector de Investigación se realice mediante voto secreto, a fin de garantizar la libertad en la elección, evitando presiones externas o internas.

El Pleno de la Asamblea Universitaria estuvo de acuerdo con dicha posición, procediéndose a realizar la elección mediante voto secreto, absteniéndose la Rectora, Finalizado el proceso, los votos fueron contabilizados de manera pública y en presencia de quienes propusieron a los candidatos, obteniéndose el siguiente resultado:

27 votos a favor del Dr. Nicolas Francisco Bolaños Cerrillo
14 votos a favor de la Dra. Carmen Rosa Araoz Fernandez

Evaluable y llevado a votación se acuerda por mayoría de votos NOMBRAR al Dr. Nicolas Francisco Bolaños Cerrillo, identificado con DNI. N.º23931044 docente ordinario en la categoría de principal a tiempo completo del Departamento Académico de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Andina del Cusco, como Vicerrector de Investigación para completar el periodo comprendido a partir del 23 de octubre del 2025 al 27 de junio del 2026, cuyo cargo ejercerá a dedicación exclusiva por el periodo señalado, conforme establece el artículo 30 del Estatuto Universitario.

Concluido el proceso eleccionario, la Rectora y los demás integrantes de la Asamblea Universitario felicitaron al Dr. Nicolas Francisco Bolaños Cerrillo, augurándole éxitos

en el ejercicio de sus funciones como Vicerrector de Investigación.

3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34° DEL ESTATUTO CURSADA POR EL VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD Y OPINIÓN LEGAL SOBRE EL MISMO.

Oficio N.º 732-2025-VRAC-UAC

A requerimiento de la Asamblea Universitaria la Secretaría General dio lectura al pedido del Vicerrector Académico, acompañada de la opinión legal y los documentos complementarios.

El Dr. Antonio Fredy Vengoa Zuñiga planteó una cuestión previa, indicando que, por tratarse de un tema sensible, resulta necesario repasar de manera puntual las atribuciones del Vicerrector Académico, para ello, se remitió a lo dispuesto en el artículo 32° del Estatuto Universitario, señalando que no existe atribución ni función que respalde la presentación de una propuesta de carácter personal, precisando además que la ley prohíbe terminantemente dicho acto.

Precisa también en relación con el inciso f) del artículo 32° del Estatuto Universitario, referido a las atribuciones del Vicerrector Académico de normar en materia académica, se precisó que dichas funciones deben ejercerse dentro del marco de la ley y del Estatuto Universitario, circunscribiéndose únicamente a asuntos académicos y no personales. Esta interpretación refiere se encuentra respaldada por la Constitución Política del Perú, en consecuencia, tratándose de situaciones legales terminantes, no corresponde someter a debate una propuesta de carácter personal.

El Vicerrector Académico, expone que esta situación no debe entenderse como un asunto personal, sino como un tema que involucra a los vicerrectores de la Universidad, asimismo refiere que bajo la normativa vigente, los vicerrectores elegidos nunca tendrían la posibilidad de aspirar al cargo de rector, lo cual contraviene el principio fundamental del derecho a elegir y ser elegido, así como el principio de igualdad que equipara las condiciones entre rector y vicerrector, en ese sentido señala que, si el Estatuto establece un impedimento legal que limita a los vicerrectores en los periodos subsiguientes, los limita a no poder ser candidatos a rectorado, en mérito a lo cual enfatizó que, en un verdadero ejercicio de autorregulación, cualquier vicerrector puede aspirar a dicho cargo, siendo la comunidad universitaria quien decida, en un marco de equidad y transparencia, quién debe ser elegido. Finalmente, solicitó que se habilite la posibilidad de postulación a rector para todos, a fin de garantizar procesos justos, precisos y equitativos, sin fines de lucro, y fomentar la participación en el fortalecimiento y crecimiento institucional de la Universidad.

El Dr. Guido Americo Torres Castillo, precisa que, retrotrayéndose a la sesión de la Asamblea Universitaria del 27 de junio de 2023, considera un hecho histórico, la modificación del Estatuto fue una iniciativa de los estudiantes, aprobándose el voto universal, recuerda que en ese entonces el Consejo Universitario presentó la propuesta a la Asamblea Universitaria, donde fue debatida y aprobada la modificatoria mencionada, la cual no constituye una copia de la ley ni un capricho, sino el resultado de un acuerdo consensuado y previamente evaluado. Destacó que en dicha fecha se acordó transcribir textualmente lo dispuesto por la ley, siendo aprobado por unanimidad. Posteriormente, dos años después, y pese al acuerdo unánime, se tomó conocimiento de



la modificatoria referida a los Vicerrectores, presentada anteriormente también por el Vicerrector Académico, sin embargo, subrayó que lo establecido en el Estatuto respecto al voto universal está plenamente fundamentado en la ley, estando de acuerdo el Dr. Antonio Fredy Vengoa.

Concluye manifestando que considera que debe actuarse con congruencia, dado que en su momento la Asamblea Universitaria aprobó por unanimidad respetar el acuerdo alcanzado. Sin embargo, después de dos años se pretende modificar lo establecido, pese a que ello se sustenta en la Ley Universitaria y fue una moción presentada por los representantes estudiantiles, en ese sentido señaló que no resulta correcto realizar una reforma estatutaria del artículo 24 en estas condiciones, ya que el Vicerrector Académico no está facultado para presentar este tipo de propuestas que traen beneficios de carácter personal.

La estudiante Srta. Mariflor Yahali Delgado Espinoza, manifestó en su condición de representante de todos los estudiantes de la Universidad que, la alternancia democrática es un principio fundamental y al aprobar la iniciativa se aprobó también el espíritu de la norma, cuyo objetivo es asegurar la democracia en la Universidad, en ese sentido precisó que permitir la reelección inmediata significaría impedir la alternancia democrática y generar monopolios de gestión, que resulta contrario a dicho principio y, que si bien los vicerrectores pueden presentar propuestas, prohibir la reelección inmediata constituye un acto de defensa del derecho y de la equidad, en mérito a lo cual solicitó que conste en acta que se encuentran en contra de la reelección inmediata. Finalmente, recordó que el Vicerrector de Investigación fue elegido por un periodo corto de 40 días, por lo que será necesario convocar nuevamente a la Asamblea para cumplir con el plazo correspondiente.

Con referencia al tema, el representante estudiantil Sr. Fabian Venero Camero solicitó a la estudiante Srta. Mariflor Yahali Delgado Espinoza que no se atribuya ser representante de todos los estudiantes en general, precisando que existen distintos grupos con ideas diversas y que, en particular, hay representantes estudiantiles que no comparten su posición, por lo que le solicita, no generalice e incluya a todos los estudiantes. El Máster Percy Velasquez Delgado pide se dirija a través de la Rectora.

Por alusión, la estudiante Srta. Mariflor Yahali Delgado Espinoza aclaró que, al referirse a "todos los estudiantes", hace referencia a las bases estudiantiles a las que representa, señalando que finalmente el tema será visto y votado en la Asamblea Universitaria.

El representante de los Trabajadores Administrativos, expresa estar de acuerdo con lo manifestado por el Dr. Guido Americo Torres, que el vicerrector académico no puede postular al cargo de rector, debido a que no está contemplado en el Estatuto Universitario, ni la Ley Universitaria; en cuanto a la propuesta del Vicerrector Académico se aprecia que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, corrigió y adecuó el texto de la citada propuesta.

El Vicerrector Académico manifestó, en respuesta a la representación estudiantil, que no se trata de reelección, sino de la posibilidad de aspirar a un cargo distinto, aclara que la sustentación de la norma proviene de una ley aplicable a universidades públicas, que fue asumida, pero también existe otro soporte fundamental que es la autonomía universitaria, indicando que, si algo no resulta adecuado para la institución, se tiene el derecho de

aplicar la autonomía. Refiere que en las discusiones previas algunos asambleístas, destacaron la decisión democrática adoptada por la Universidad, aunque advirtió que ceñirse estrictamente a características propias de universidades públicas puede implicar riesgos para una universidad privada.

Enfatizó, que la oportunidad de postular, consolidaría el desarrollo de una universidad democrática, ya que imponer restricciones similares a universidades privadas, generaría una situación anticonstitucional, precisando que se requiere un entendimiento sin personalizar el debate y que, tras un análisis legal, se concluyó que cerrar las puertas a la participación para postulaciones de vicerrectores a rector en la Universidad Andina del Cusco no es un capricho, sino una interpretación que debe revisarse. Finalmente, pidió que, en aras de la democracia y la transparencia, se actúe de manera justa; concluye precisando que debe respetarse el derecho fundamental de todo ciudadano a elegir y ser elegido.

Al respecto, la Rectora manifiesta que, si bien las funciones están establecidas en el Estatuto y en las atribuciones que corresponden al Vicerrector, debe considerarse que no existe prohibición para solicitar la modificatoria. En consecuencia, al no estar prohibido, resulta legal. No obstante, solicita la intervención del Asesor Jurídico.

El Asesor Jurídico precisa que, conforme al artículo 32° del Estatuto, no existe prohibición ni incompatibilidad con otra norma. Tampoco se advierte restricción en el Reglamento de la Asamblea Universitaria, por lo que se reconocen las mismas facultades para solicitar la modificación del Estatuto, ya sea mediante la agenda o por despacho. Asimismo, aclara que el pedido fue tramitado por el Vicerrectorado Académico y, en consecuencia, contó con la opinión legal que considera el proyecto de ley presentada ante el Congreso. En su participación, el Dr. Antonio Fredy Vengoa Zuñiga precisa que el Asesor Jurídico omite considerar lo señalado en la Constitución Política del Perú respecto al pedido efectuado por el Vicerrector Académico. No obstante, destaca artículos del Estatuto Universitario en los que se establecen funciones específicas en el caso del Vicerrector Académico, en ese sentido, refiere que corresponde al docente observar las normas de moral, ética y conducta previstas en el artículo 147° del Estatuto, asumiendo responsablemente las actividades a su cargo. Manifiesta que no corresponde cambiar las reglas a mitad del proceso, ya que deben primar la calidad académica y la estabilidad institucional. Se enfatiza el respeto a las normas de moral y ética, evitando cualquier aprovechamiento del cargo, precisando además que el Vicerrectorado Académico no tiene responsabilidad directa en ello.

En cuanto a las normas son generales, abstractas y permanentes, creadas para aplicarse a la comunidad y al Estado, no para personas específicas. Solo pueden modificarse mediante el procedimiento establecido y no por decisión individual, pues ello pondría en crisis el derecho. En concordancia, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú dispone que las normas no se dictan por razón de la diferencia entre personas.

Destaca también que se debe aplicar la norma constitucional; de lo contrario, corresponde remitirse a lo dispuesto en la Ley N.º 27444, la cual establece la obligación de las autoridades administrativas de acatar las normas constitucionales, advierte que el incumplimiento genera responsabilidad civil, penal y administrativa, pudiendo derivar en sanciones disciplinarias, multas o incluso penas privativas de libertad por la comisión de delitos.



El Dr. Raimundo Espinoza Sanchez, precisa que su participación será estrictamente académica y ajustada a la norma legal, refiere del juramento prestado ante Dios cuando se les nombró como autoridades, mediante el cual asumieron el compromiso de cumplir fielmente con los deberes y obligaciones, ahora plantea la interrogante por cuánto tiempo se hizo ese juramento.

Se considera una falacia afirmar que nunca se tendrá la oportunidad de ser elegido como Rector, pues, luego de un periodo y en el marco de la autonomía universitaria, la petición constituye un derecho siempre que sea legal y formalmente adecuada, destaca que la nueva versión de la propuesta presentada por el Vicerrector Académico incorpora como única novedad el establecimiento de un plazo de 40 días para la renuncia al cargo de Vicerrector antes de la elección de Rector. Asimismo, se precisa que lo solicitado se sustenta en un proyecto de ley que aún deberá ser discutido y eventualmente aprobado o rechazado.

Concluye refiriendo que una propuesta puede ser acogida como sugerencia, pero también puede interpretarse como un intento de retener poder en un proceso electoral. Postular faltando 40 días y luego renunciar generaría una crisis de gobierno y quebrantaría diversos principios, lo más grave es plantear una propuesta en beneficio propio, lo cual está prohibido por la Ley N.º 27444, que impide atender intereses en conflicto y obtener beneficios indebidos. En consecuencia, quienes se encuentren en esa situación deben abstenerse, ya que la norma y el Código de Ética establecen que no deben sustentar ni participar en la votación.

El Vicerrector Académico hace referencia a la necesidad de reflexionar sobre diversos aspectos, pues existen universidades que permiten la reelección, lo cual no se considera inadecuado. En este caso, no se propone aprovechar la situación, ya que quienes participan son exalumnos de la Universidad, en ese entender la comunidad universitaria elegirá con criterio a quién corresponde y a quién no, asimismo refiere que el derecho de solicitar atañe también a los futuros vicerrectores, reiterando que las decisiones deben estar guiadas por principios éticos y de madurez institucional, con la esperanza de que se mantenga en el futuro.

En ese sentido, anuncia el retiro de la propuesta para evitar cualquier interpretación de aprovechamiento en su calidad de Vicerrector Académico. No obstante, deja constancia en el acta de todo lo expresado, esperando que los fundamentos expuestos previamente se reflejen también en situaciones posteriores.

Se RETIRA la propuesta de modificar el artículo 34º del Estatuto Universitario, a pedido del Vicerrector Académico.

**4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34º DEL ESTATUTO PRESENTADO POR REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, REFERIDO AL CARGO DE RECTOR.
TICKET #193000**

La Secretaria General da lectura a la propuesta presentada mediante el Ticket N.º 193000 por los representantes estudiantiles de la Asamblea Universitaria: Srta. Mary Grisell Agramonte Andrade, Srta. Thais Fernanda Paucar Quispe, Srta. Daniela Margareth Prudencio Ortiz, Srta. Fernanda del Rosario Palma Pinto y Sr. Fabián Venero

Camero, quienes plantean la modificación del artículo 34° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.

Por su parte, la estudiante Srta. Daniela Margareth Prudencio Ortiz señala que esta iniciativa surge con la visión de una universidad abierta y desarrollada dentro del marco de la Constitución Política del Perú, considerando que el cargo de Rector sea ejercida solo una vez, no con el propósito de limitar a las personas, sino de proteger a la institución, en ese sentido refiere que cuando las responsabilidades se renuevan, también se renuevan las ideas, y la alternancia constituye un principio de gestión que permite el cambio y la innovación.

Asimismo, destaca que la propuesta responde a una necesidad real de promover una gestión participativa, en la que nadie pueda perpetuarse en el poder, se trata de avanzar hacia una universidad democrática y moderna, basada en la ética, la pluralidad y el servicio a la comunidad, dando un paso importante hacia una gestión transparente.

Por su parte la representante estudiantil Srta. Fernanda del Rosario Palma Pinto, refiere que la Universidad Andina del Cusco debe ser ejemplo de democracia y transparencia, permitiendo la autorregulación para proteger la integridad institucional, en ese sentido refiere que la modificación propuesta establece que el Rector solo pueda ejercer dicho cargo una sola vez, fortaleciendo así el principio de alternancia y el derecho a ser elegido, el cual no es absoluto, sino que, como todo derecho constitucional, debe ser razonablemente limitado, refiere además que la propuesta presentada se encuentra en concordancia, el artículo 66 de la Ley Universitaria que prohíbe la reelección inmediata, promoviendo la renovación constante, la meritocracia y la igualdad de oportunidades, concluye señalando que la huella ética que deja esta norma no excluye a nadie, sino que reafirma el carácter justo, democrático y coherente con los valores de la Universidad.

La representante estudiantil Srta. Ana Abigail Oblitas Jara, manifiesta que debe promoverse y garantizarse un gobierno transparente orientado al bien común, proponiendo la no reelección y fortaleciendo el principio de alternancia.

El Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar refiere que hace un momento se generó un conflicto entre dos grupos de estudiantes, del cual dependía la reelección del Vicerrector. Hoy se presenta un proyecto que resulta incoherente: unos lo exponen y otros lo defienden, pero a su criterio debe primar la seriedad y la responsabilidad. Por lo que advierte que, en estos momentos parece que existe una imprudencia o indiscreción, pues se está leyendo información proveniente de un sitio externo, es decir alguien les escribe y sobre ello se discute. Por ello, solicita que se tomen cartas en el asunto.

La representante estudiantil Srta. Mariflor Yahali Delgado Espinoza, manifiesta que, si bien el grupo de estudiantes ha presentado una propuesta con un motivo respetable orientado a fortalecer la alternancia democrática, lo planteado contraviene el derecho de quienes deseen postular en períodos posteriores. Sostiene que la reelección inmediata afecta directamente el principio de alternancia democrática y, en ese sentido, considera que la propuesta resulta contradictoria y vulnera derechos fundamentales como el de elegir y ser elegido, expresa no estar de acuerdo con lo manifestado por el Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar.

Por su parte la representante estudiantil Srta. Priana Camila Ayma Roman, se suma a lo mencionado anteriormente, pues la propuesta está dirigida únicamente al Rector, otorgándole una sola oportunidad, mientras que a los Vicerrectores se les excluye. Más allá de los supuestos, la opinión puede resultar limitativa, ya que toda persona debería tener la posibilidad de postular en periodos posteriores, aunque no de manera inmediata. La pregunta principal es por qué se establece la restricción solo para el Rector y no para los Vicerrectores, aclara que no se trata de impedir la postulación en periodos futuros, sino únicamente de evitar la reelección inmediata.

El Dr. Raimundo Espinoza Sanchez, inicia su intervención felicitando la posición asumida por los estudiantes en el debate, destacando su carácter directo y diferenciándola de las expresiones inapropiadas que suelen difundirse en las redes sociales. Posteriormente, señala que las normas no deben elaborarse en función de personas o intereses particulares, sino en atención al interés institucional. Refiere que cuando asumió el Rectorado hace 15 años y que fue el primero en plantear en el Estatuto Universitario la prohibición de la reelección, aun contando con una minoría; asimismo hace referencia a que, pese a los comentarios que lo vinculaban y señalaban que tenía la intención de postular como Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, nunca se presentó, expresa que hoy se siente satisfecho por la labor realizada y por haber cumplido con la Universidad Andina del Cusco, trabajando codo a codo con y por la comunidad universitaria, destaca con orgullo la construcción de aulas generales y la superación de tres procesos penales, subrayando lo que cuenta son las obras y no los dichos, evocando la construcción de la ciudad universitaria de Qollana, donde se demostró que una gestión eficiente si es posible; del mismo modo, en las filiales de Sicuani y Puerto Maldonado se trabajó en coordinación con autoridades locales, contando con la participación de gran parte de los presentes en proyectos como Quillabamba, la acreditación internacional, el sistema ERP y otros, los cuales representan un verdadero servicio en favor de la Universidad. Finalmente, aclara que no ha anunciado ninguna candidatura, pues cuenta con otros proyectos fuera de la Universidad, en mérito a lo cual invoca a mantener la tranquilidad, señalando que no existe motivo de preocupación. No obstante, exhorta a competir con transparencia y asegura que incluso en su momento emitirá su voto a favor de alguno de los presentes.

Solicita que conste en acta que la autonomía universitaria no debe sancionar de por vida la meritocracia ni las buenas gestiones. Señala que, si alguna persona asume el Rectorado y lo desempeña de manera brillante, con esta norma jamás se permitiría que dicho liderazgo se repita. Destaca que el artículo 66° de la Ley Universitaria establece la prohibición de la reelección inmediata, pero advierte que ir más allá de lo dispuesto por la ley resultaría inconstitucional, pues no garantiza la igualdad, la participación ni la democracia interna. Refiere, por tanto, la medida sería desproporcionada, excesiva e innecesaria y que, de prosperar, la propuesta podría derivar en nulidad. Finalmente, agradece la oportunidad de expresar algunas ideas.

La Rectora, saluda el rechazo expresado por el Dr. Raimundo Espinoza Sanchez frente a la información que circula en las redes sociales, señalando que en muchas ocasiones se difunde información tergiversada que afecta el prestigio de diversas personas y de la Universidad Andina del Cusco.

Al respecto, el Dr. Guido Americo Torres Castillo expresa su solidaridad con la Rectora, cuya imagen ha sido afectada a través de redes sociales.

Asimismo, manifiesta su respaldo frente a los agravios recibidos en redes sociales al Dr. Raimundo Espinoza Sanchez, a quien refiere conocer desde hace 39 años, durante este tiempo ha sido testigo de su honestidad, transparencia y capacidad de trabajo, cualidades que han contribuido a la formación de una gran familia universitaria., resalta que estas plataformas, en ocasiones, pueden afectar la dignidad personal, advierte que el momento político suele conducir a errores y recuerda que la verdadera integridad se demuestra en nuestras actitudes, comportamientos y actividades laborales; asimismo enfatiza que lo señalado en el documento emitido por el Asesor Jurídico, sobre la propuesta resultaría limitativa de derechos constitucionales previstos en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, censura de manera enfática la prohibición de la reelección inmediata, refiere que el Estatuto fue modificado hace dos años y que no se impide postular nuevamente después de cinco años, en ese sentido precisa que los cargos de Rector, Vicerrector y Decanos, son a dedicación exclusiva, lo cual resulta desgastante y agotador, pues implican cinco años de esfuerzo, por ello, considera justo que, tras un período de descanso, puedan volver a postular y, si su gestión fue exitosa, ser elegidos nuevamente, concluye señalando que con la experiencia adquirida, una segunda gestión podría ser aún más exitosa, siempre respetando la Constitución Política del Perú y los derechos reconocidos en ella.

El representante de Trabajadores Administrativos, se solidariza con la Rectora, ante las difamaciones difundidas en redes sociales y correos electrónicos en cuanto al tema en debate refiere que, está relacionado con la alternancia en el poder, en ese sentido destaca que, al revisar la Ley Universitaria N. ° 30220 y el Estatuto Universitario, en ningún caso se menciona la limitación a un solo período. Advierte que, de prosperar la propuesta, deberían aplicarse las mismas restricciones a decanos, estudiantes y graduados, de modo que su participación en los órganos de gobierno universitario sea también por única vez.

El Dr. Antonio Fredy Vengoa Zuñiga, expresa su solidaridad con la Rectora y con el Dr. Raimundo Espinoza Sanchez, destacando que le consta la firmeza con la que, en el ejercicio de su autoridad, resolvieron situaciones difíciles, señala que no debe confundirse la autonomía normativa con la potestad de las personas para solicitar medidas, las cuales deben enmarcarse dentro de los límites de la ley y no bajo un esquema de autarquía, en mérito a lo cual precisa que la autonomía no implica independencia absoluta ni ausencia de normas, pues ello equivaldría a una sociedad sin leyes, en ese sentido su reflexión previene usos indebidos o abusos en relación con la propuesta planteada; concluye invocando el respeto de los principios jurídicos como proporcionalidad, racionalidad y proscripción de la arbitrariedad. Advierte que impedir la postulación de una persona tras una gestión exitosa vulnera la igualdad ante la ley y constituye discriminación, refiere que el derecho no puede permitir la transgresión de principios básicos, conforme al inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú que establece que nadie debe ser discriminado.

El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, considera que este debate resulta innecesario, pues se ha escuchado que el único ex- rector con posibilidad de reelección ya manifestó que no participará como candidato, en la próximas elecciones, refiere que ha sido testigo de múltiples situaciones y comentarios en torno al Dr. Raimundo Espinoza Sanchez, expresiones y entre dichos que no vale la pena repetirse, menciona que se le cuestiona por seguir percibiendo un sueldo de rector activo y por no querer devolver lo percibido, pide conste en acta lo expresado por el Dr. Raimundo Espinoza Sanchez.

Con relación al tema, el Dr. Raimundo Espinoza Sanchez, expresa su solidaridad a la Rectora, por su gestión y talento democrático. Seguidamente comenta que quienes lo conocen desde sus inicios reconocen su capacidad y espíritu democrático, en ese sentido, precisó que su presencia en la universidad nunca estuvo motivada por la cuestión económica, ya que sus ingresos provienen de su ejercicio profesional y de otras actividades externas a la institución, en conclusión, afirmó que su compromiso con la universidad responde únicamente a la vocación de servicio a la institución; asimismo exhibe la carta remitida a la Rectora, renunciando al pago del básico que venía percibiendo como rector activo, aclara que la decisión sobre dicho beneficio no fue tomada de manera individual, sino aprobada por unanimidad en los años 2011 y 2016 por autoridades que actualmente ocupan altos cargos, citando los nombres y apellidos de quienes participaron en dichas sesiones del Consejo Universitario, precisando que en su calidad de rector de entonces, no participó en la votación, puesto que el rector no emite voto, finalmente, refiere que, de considerarse necesario, este tema debe ser objeto de un debate amplio en otro espacio y momento, destacando que su posición se encuentra expresada en el documento presentado ante la Rectora.

La representante estudiantil, Srta. Ana Abigail Oblitas Jara aclara que el interés de los estudiantes, es fortalecer la gestión universitaria y la autonomía dentro de la ley. Señala que toda modificación debe analizarse con responsabilidad para beneficio institucional y que la representación estudiantil se basa en el diálogo y la discusión de ideas.

El Máster Percy Velasquez Delgado solicita invitar a la representación estudiantil para que exponga públicamente sus razones en contra de la reelección de un ex rector, señalando que la propuesta parecería estar dirigida a una persona en particular, en ese sentido considera que, si el Dr. Raimundo Espinoza Sanchez no va a postular, el tema no debería debatirse, pues ello reflejaría una forma de hacer política orientada contra alguien, la cual debe ser rechazada, concluye y sostiene que la votación debe basarse en principios y razones, no en intereses creados ni en acciones organizadas contra una persona.

El representante estudiantil Sr. Fabian Venero Camero cuestiona la falta de seriedad y compromiso en la sesión, señala que la convicción debe orientarse al beneficio institucional y no a intereses personales.

El Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar señala que, de aprobarse la propuesta, esta no tendría carácter retroactivo, por lo que el Dr. Raimundo Espinoza Sanchez no estaría impedido de postular como rector, precisa que la disposición aplicaría solo a futuros rectores y considera que el debate resulta innecesario y una pérdida de tiempo.

La Rectora, respecto a lo mencionado, manifiesta que se trata de un punto de vista, tan respetable como los demás.

El Asesor Jurídico, refiere que se debe considerar para la votación lo dispuesto en el literal d) del artículo 18° del Estatuto Universitario el mismo que establece como atribución de la Asamblea Universitaria: "Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros".

El representante de los Trabajadores Administrativos señala que, en el primer punto respecto a la vacancia, se asumió que la votación requiere los dos tercios del número

legal de miembros, conforme lo establece el inciso f) del artículo 18° del Estatuto Universitario, para el caso de vacancia.

El Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar advierte que no debe repetirse como costumbre lo ocurrido en anteriores Asambleas Universitarias respecto al voto. En ese sentido, precisa que la votación para la reforma del Estatuto debe ajustarse al número de miembros establecidos por la Ley y el Estatuto.

Sobre el particular, el Dr. Raimundo Espinoza Sanchez, expresa que, conforme al literal d) del artículo 18°, para reformar el Estatuto se requiere el voto de dos tercios del número total de miembros. Precisa que la norma es expresa y no debe interpretarse para su modificación. solicita que esta observación conste en acta, advirtiendo que de no cumplirse se incurriría en incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.

El Asesor Jurídico manifiesta que, conforme el Reglamento de Asamblea Universitaria en sus artículos 9°, 12° y 13° están basados en la concurrencia de los integrantes. para obtener los tercios.

Por su parte, el Vicerrector Administrativo sugiere que la votación se realice de manera secreta.

La representante estudiantil Srta. Mariflor Yahali Delgado Espinoza, manifiesta su oposición a que la votación sea secreta, señalando que contraviene diversos derechos, enfatiza que se debe trabajar en favor de los estudiantes, quienes han percibido esta situación, y reitera que la labor debe orientarse siempre hacia su beneficio.

La representante estudiantil, Srta. Priana Camila Ayma Roman, solicita que se fundamente el argumento del pedido para que, en el presente punto, la votación se realice de manera secreta.

En respuesta a lo solicitado por la representante estudiantil, el Vicerrector Administrativo, manifiesta que el pedido de votación secreta obedece a la necesidad de salvaguardar a los estudiantes y evitar posibles represalias.

No habiendo ninguna oposición se lleva a votación con el siguiente resultado:

- Voto secreto 26 votos a favor
- Voto a mano alzada 13 votos a favor
- 3 abstenciones

Considerando que ha sido aprobada la propuesta de realizar la votación mediante voto secreto, se procede con su ejecución, absteniéndose la Rectora para lo cual se invita al Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar y al representante estudiantil Sr. Fabian Venero Camero para efectuar el conteo de votos, obteniéndose el siguiente resultado:

Se reforma el Estatuto con 25 votos a favor
No se reforma el Estatuto 16 votos a favor

Por tanto, no se alcanzaron los dos tercios requeridos para modificar el artículo 34° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.

Con lo que concluye la presente sesión de Asamblea Universitaria siendo las 17:00 horas del 22 de octubre de 2025 del cual doy fe.

22 de octubre de 2025 del cual doy fe.

[Signature]
Dr. Laura Bono Gomez
25185610

[Signature]
Magna D. Ammayto
DNI. 23921829

[Signature]

[illegible]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*